



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-65639 No. Radicado Inicial: 1-2023-42803
No. Proceso: 2196497 Fecha: 2023-06-20 15:24
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep. Radicadora: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Concepto técnico Consec: XXXXXX-XXXXX

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2023

Radicado: SDP1-2023-42803 / SJD 2-2023-8658

Asunto: Respuesta concepto “actuaciones relacionadas con la actualización de la cartografía del Sistema Hídrico (artículo 62 Decreto Distrital 555 de 2021)”.

Respetada Secretaria:

Esta Dirección recibió comunicación con radicado 2-2023-8658 del 24/05/2023 proveniente de la Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría Jurídica Distrital, con la que se remite por competencia el radicado SJD 1-2023-8276 del 17/05/2023, -SDA 2023EE109659 del 16/05/2023- solicitud de concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente relacionada con la “*actualización de la cartografía del Sistema Hídrico (artículo 62 Decreto 555/2021)*”, la cual se procede a atender a continuación.

1. Competencia

Es competencia de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos de la Subsecretaría Jurídica conocer de la solicitud de concepto del asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto Distrital 432 de 2022, “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*”, que establece que es función de esta Dirección “*b. emitir conceptos y absolver consultas en materia jurídica sobre la interpretación y aplicación de las normas, en los asuntos misionales y de apoyo de competencia de la Secretaría.*”

Lo anterior, aunado a que a que es competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, de acuerdo con lo indicado en el artículo 3 del Decreto Distrital 432 de 2022, “*c. Coordinar la elaboración, reglamentación, ejecución y evaluación del Plan de Ordenamiento Territorial*”.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.



En ese orden, el presente concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015¹, en este sentido, salvo disposición legal en contrario, no será de obligatorio cumplimiento o ejecución.

2. Consulta

La consulta de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA se relaciona con la interpretación del párrafo 3° del artículo 62 del Decreto Distrital 555 de 2021, que dispone la actualización de la cartografía del sistema hídrico mediante acto administrativo. Respecto a esta norma, la SDA considera que *“lo que se actualiza es la “cartografía de los elementos del Sistema Hídrico, lo que necesariamente concluye en una modificación al Mapa CG.3.2.1 de la cartografía oficial del POT”*, puesto que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 574 del Decreto Distrital 555 de 2021 *“la actualización de planos oficiales es una competencia asignada de manera restrictiva a la Secretaría Distrital de Planeación”*.

Precisa que en la lectura armónica de las dos disposiciones *“esta Secretaría en conjunto con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, levantó la información técnica sobre algunos cuerpos hídricos que actualmente se encuentran subterranizados...y que deben ser actualizados e incorporados a la cartografía oficial.”* Anota que no está claro el procedimiento para la actualización en tanto la Secretaría Distrital de Planeación sugiere que la SDA *“debe expedir un acto administrativo de “actualización de la información del sistema hídrico” para que luego se expida otro acto administrativo por parte suya de “incorporación a la cartografía oficial”*.

A renglón seguido, advierte que, de acuerdo con su lectura del párrafo 3 del artículo 62 del Decreto 555 de 2021 *“esta Secretaría ha dispuesto de la información técnica necesaria y la actualización de la capa en formato Shapes, con el fin de que la misma sea incorporada mediante un acto administrativo de la SDP a la cartografía oficial del POT que se soporte en los aspectos técnicos aportado.”* A su juicio, manifiesta que *“Desde esta entidad se considera que el procedimiento establecido en el POT se cumple con la expedición de un concepto técnico dirigido a la SDP con la capa actualizada y la información técnica de soporte...”* Así las cosas, formula los siguientes interrogantes:

¹ Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*. Artículo 28 *“Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



“1. En el entendido que la actualización de la cartografía del sistema hídrico se materializa únicamente como una modificación al Mapa C.G.3.2.1, ¿se hace necesaria la expedición de dos actos administrativos?”

2. Teniendo en cuenta que la actualización de planos es una competencia asignada de manera exclusiva a la SDP, ¿cuál es la forma en que la SDA debe presentar la información técnica para tal actualización?”

3. ¿Si la SDA remite oficialmente a la SDP la información técnica y la capa en formato Shape actualizada, debería esa secretaría emitir el acto administrativo de actualización e incorporación en los planos oficiales?”.

3. Normas en análisis

El artículo 62 sobre “Cuerpos Hídricos Naturales”, del Decreto Distrital 555 de 2021 “*Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá*” en su parágrafo 3 prevé:

“Parágrafo 3. La cartografía del sistema hídrico en el suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa C.G. 3.2.1 “Sistema hídrico” que hace parte del presente Plan. Con base en estudios técnicos se deberá actualizar la cartografía de los elementos del sistema hídrico incluyendo los cuerpos hídricos subterranizados, por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo.”

Por su parte, el artículo 574 del citado decreto dispone:

“Artículo 574. Actualización de los planos oficiales del Plan de Ordenamiento Territorial. La Secretaría Distrital de Planeación actualizará los Planos oficiales adoptados por este Plan, con base en los actos administrativos que lo desarrollen o complementen, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman y de acuerdo con las consideraciones previstas en el presente Plan.”

4. Consideraciones de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

El artículo 9 de la Ley 388 de 1997² señala que el plan de ordenamiento territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio, y “(...) se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo”. La misma ley precisa que integran dicho plan los Componentes General, Urbano y Rural, de los cuales hacen parte ese conjunto de objetivos y normas.

² Ley 388/1997 “Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989 y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.





A su vez, el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1 de la Ley 902 de 2004, define el concepto de normas urbanísticas: *“Las normas urbanísticas regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen la naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas indispensables para la administración de estos procesos. Estas normas estarán jerarquizadas de acuerdo con los criterios de prevalencia aquí especificados y en su contenido quedarán establecidos los procedimientos para su revisión, ajuste o modificación, en congruencia con lo que a continuación se señala. (...)”*; merece enfatizar que el mismo texto legal clasifica las normas urbanísticas en estructurales, generales y complementarias.

Así, las normas estructurales: *“Son las que aseguran la consecución de los objetivos y estrategias adoptadas en el componente general del plan y en las políticas y estrategias de mediano plazo del componente urbano. Prevalecen sobre las demás normas, en el sentido de que las regulaciones de los demás niveles no pueden adaptarse ni modificarse contraviniendo lo que en ellas se establece, y su propia modificación sólo puede emprenderse con motivo de la revisión general del plan o excepcionalmente a iniciativa del alcalde municipal o distrital, con base en motivos y estudios técnicos debidamente sustentados. (...)”*. De acuerdo con el artículo 28 de la referida Ley, el contenido estructural del plan tendrá una vigencia de largo plazo.

Por su parte, el numeral 1° del artículo 10 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 32 de la Ley 2294 de 2023, establece las determinantes ambientales relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgo de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria, las cuales constituyen normas de superior jerarquía y deberán tenerse en cuenta no solo en la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, sino también en la revisión de sus diferentes componentes, al tenor de lo consagrado en el artículo 28 de la citada Ley.

Conviene recordar que, conforme al artículo 107 de la Ley 99 de 1993³, *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”*

De acuerdo con lo anterior, el artículo 40 del Decreto Distrital 555 de 2021 dispone que *“las estructuras territoriales establecen las pautas y orientan la actuación del suelo urbano y rural. Contienen apuestas que se materializan en normas e instrumentos, y que tienen como fin cumplir los objetivos y estrategias del presente Plan. Son estructuras territoriales: 1) Estructura Ecológica Principal; (...)”*

³ Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.



El artículo 41 ibidem contiene la definición de la Estructura Ecológica Principal, así:

“La Estructura Ecológica Principal es ordenadora del territorio y garante de los equilibrios ecosistémicos para un modelo de ocupación en clave de sostenibilidad ambiental regional. Esta estructura está constituida por el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones. Se configura a partir de la integración de las áreas de origen natural y antrópico, las cuales mantienen una oferta ambiental significativa para sus habitantes y de otras formas de vida de la ciudad y la región.”

A su turno, el artículo 58 ibidem dispone las áreas de especial importancia ecosistémica que contribuyen a la regulación del ciclo hidrobiológico a través de la conservación de los depósitos y flujos naturales del agua superficial y subterránea. *“En este componente se ubican las categorías de páramo y el sistema hídrico que incluye el Complejo de Páramos Cruz Verde y Sumapaz y los cuerpos hídricos naturales y artificiales.”* -subraya fuera de texto-.

De los preceptos transcritos queda claro que las normas que sustentan la actualización cartográfica del Sistema Hídrico del D.C. pertenecen a aquellas que son de superior jerarquía, con carácter de determinantes ambientales conforme a la Ley 388 de 1997 y al Decreto Distrital 555 de 2021, lo que significa que son normas estructurantes de largo plazo en la ordenación del territorio del D.C., y, en consecuencia, las decisiones que sobre ellas adopte la administración debe corresponder a esta dimensión.

El artículo 60 del Decreto Distrital 555 de 2021 define el Sistema Hídrico del D.C. como:

“una categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal, el cual está compuesto por los cuerpos y corrientes hídricas naturales y artificiales y sus áreas de ronda, los cuales son:

1. *Nacimientos de agua y sus rondas hídricas*
2. *Ríos y quebradas y sus rondas hídricas*
3. *Lagos y lagunas*
4. *Humedales y sus rondas hídricas*
5. *Áreas de recarga de acuíferos*
6. *Cuerpos hídricos naturales canalizados y sus rondas hídricas*
7. *Canales artificiales*
8. *Embalses*
9. *Vallados*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Parágrafo. Para el desarrollo de los usos dentro del sistema hídrico se deberá observar lo establecido en los actos administrativos de reglamentación de corrientes hídricas que adopten las autoridades ambientales competentes. -subraya fuera de texto-.

Por su parte el parágrafo 3° del artículo 62 ídem “Cuerpos Hídricos Naturales” dispone que:

“Parágrafo 3. La cartografía del sistema hídrico en el suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa C.G. 3.2.1 “Sistema hídrico” que hace parte del presente Plan. Con base en estudios técnicos se deberá actualizar la cartografía de los elementos del sistema hídrico incluyendo los cuerpos hídricos subterranizados, por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo. -subraya fuera de texto-.

A su turno, el parágrafo 1 del artículo 63 del Decreto Distrital 555 de 2021 “Cuerpos Hídricos Artificiales”, dispone:

Parágrafo 1. La cartografía del sistema hídrico en suelo rural, urbano y de expansión urbana del Distrito Capital se encuentra incluida en el Mapa CG-3.2.1 “Sistema hídrico” que hace parte del presente Plan. La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá actualizará la capa del sistema hídrico del Distrito anualmente, incorporando los cuerpos hídricos naturales y artificiales y aquellos que se encuentren subterranizados.

Parágrafo 2. Con base en estudios técnicos de soporte elaborados por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará la cartografía de los cuerpos hídricos artificiales mediante acto administrativo.

Parágrafo 3. Cualquier intervención sobre los cuerpos hídricos artificiales deberá contar con concepto de la autoridad ambiental competente donde se deberá evaluar la función ecosistémica del cuerpo hídrico. -subraya fuera de texto-.

De tales disposiciones se desprende que el Decreto Distrital 555 de 2021 estableció en sus artículos 60 y siguientes las reglas que gobiernan el Sistema Hídrico del D.C., su régimen de usos y su cartografía oficial en el Mapa C.G. 3.2.1, como categoría del componente de áreas de especial importancia ecosistémica de la Estructura Ecológica Principal y ciertamente como parte estructural del POT acorde con el Título 2° del mismo, sin olvidar que son disposiciones vigentes de obligatorio cumplimiento que definen la competencia y el procedimiento al que deben ceñirse las mencionadas actualizaciones e incorporaciones.

En estricto sentido, la actualización de la Cartografía Oficial del POT tiene una suprema importancia y formalidad, habida cuenta que el artículo 607 del aludido Decreto dispuso que “*hacen parte integral del Plan de Ordenamiento, además de las disposiciones contenidas en el*

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



presente acto, los siguientes documentos ...5. Cartografía.” -para el efecto relacionó en una tabla la codificación de los mapas, su denominación y la escala de cada uno-.

En consecuencia de los razonamientos hasta aquí expuestos, la Secretaría Distrital de Planeación no comparte la interpretación normativa que realiza la Secretaría Distrital de Ambiente, pues el mencionado párrafo 3 del artículo 62 del POT debe interpretarse a la luz de la unidad normativa del ordenamiento urbano y ambiental del territorio por los diferentes efectos técnicos o jurídicos que pueda traer.

Recapitulando, expresamente se reguló la actualización de la cartografía del Sistema Hídrico en suelo rural, urbano y de expansión urbana en la ciudad, para los cuerpos y corrientes hídricas naturales con base en estudios técnicos por parte de las autoridades ambientales y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, la cual será incorporada por la Secretaría Distrital de Planeación mediante acto administrativo.

Ahora bien, para los “Cuerpos Hídricos Artificiales”, en armonía con el párrafo 1° del artículo 63 del POT, corresponderá a “... La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá actualizar la capa del sistema hídrico del Distrito anualmente, incorporando los cuerpos hídricos naturales y artificiales y aquellos que se encuentren subterranizados ...” y, en consonancia, su párrafo 2° ordena que con base en estudios técnicos de soporte elaborados por la EAAB, en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente, la Secretaría Distrital de Planeación actualizará la cartografía de dichos cuerpos hídricos mediante acto administrativo; sin olvidar, que el párrafo 3° ordena que cualquier intervención sobre los cuerpos hídricos artificiales deberá contar con concepto de la autoridad ambiental competente, donde se deberá evaluar la función ecosistémica del cuerpo hídrico.

Concordante con lo anterior, el artículo 574 del Decreto Distrital 555 de 2021 prescribe que la “Secretaría Distrital de Planeación actualizará los planos oficiales adoptados por este Plan, con base en los actos administrativos que lo desarrollen o complementen, con el objeto de mantener actualizada la cartografía temática en cada uno de los niveles de información que la conforman y de acuerdo con las consideraciones previstas en el presente Plan.”

En ese punto, resulta significativo y necesario hacer la siguiente diferenciación, tanto la incorporación como la actualización a la cartografía oficial del Sistema Hídrico a que aluden los enunciados de los artículos 62 y 63 a través de acto administrativo de la SDP se sustenta no propiamente en conceptos técnicos, como lo presenta la SDA, sino por disposición del Decreto Distrital 555 de 2021 en “Estudios Técnicos”, los cuales, al examinarse con detenimiento, devienen al amparo del inciso final del artículo 8 “Acción Urbanística” de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 27 de la Ley 2079 de 2021, en donde se expresa claramente que la función pública del ordenamiento del territorio distrital se ejerce mediante

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



la acción urbanística, la cual se concreta en las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y las intervención de los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos, de esta manera prescribe:

“Las actuaciones urbanísticas deberán estar contenidas o autorizadas en los Planes de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que los desarrollen o complementen. En los casos en que aplique deberán sustentarse en estudios jurídicos, ambientales, de servicios públicos, o los demás que se requieran para garantizar el conocimiento pleno del territorio (...)” -subraya fuera de texto-

En razón de los contenidos de la misma ley en mención, el estudio técnico tiene el carácter de sustento jurídico, ambiental, de servicios públicos o los demás que se requieran para garantizar el conocimiento pleno del territorio y de allí expedir la decisión administrativa propia para el ordenamiento del territorio, decisión que resulta vinculante y obligatoria a la administración y a los administrados.

En el marco de lo anterior, es de trascendental importancia señalar que la competencia de la SDP para la actualización de la cartografía de los cuerpos hídricos naturales, artificiales y aquellos que se encuentren subterranizados del Distrito no solo obedece y se sujeta a los preceptos de las leyes señaladas y al Decreto Distrital 555 de 2021, sino que debe consagrar los elementos conceptuales y normativos del Decreto Distrital 544 de 2007⁴ que estableció los lineamientos generales y definió los procedimientos que debe adelantar la SDP para mantener actualizada la información relacionada con las actuaciones administrativas que en materia de planeación territorial se realicen en el Distrito Capital; en este contexto, define la *“incorporación cartográfica: [como] la actuación administrativa mediante la cual se registra en la Base de Datos Geográfica Corporativa, la información gráfica y alfanumérica del territorio, relacionada con las distintas decisiones administrativas en materia de ordenamiento territorial.”* -subraya fuera de texto-

Cabe precisar que, conforme la Sentencia C-640/2002 de la Corte Constitucional, *“Las actuaciones administrativas constituyen la etapa del procedimiento administrativo que antecede al acto administrativo. Posteriormente a esta etapa viene la comunicación, publicación o notificación de tal acto y luego el trámite de los recursos, llamado también vía gubernativa. Las actuaciones administrativas vinieron a ser reguladas por primera vez en el C.C.A, ante la necesidad sentida de establecer normas que se refirieran a la actividad de la administración previa al acto administrativo...”*, bajo esta regla debe apreciarse y aplicarse la incorporación y actualización cartográfica, en el marco de las actuaciones administrativas y *“las distintas decisiones administrativas en materia*

⁴ Decreto Distrital 544 de 21 de noviembre de 2007 “Por el cual se oficializa la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación, se fijan directrices para su actualización y se dictan otras disposiciones.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.





de ordenamiento territorial”, en definitiva, no procederán estas figuras si no se está de cara a una decisión administrativa de autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

De esta manera, el artículo 15 del citado Decreto Distrital 544 de 2007, determina “La Secretaría Distrital de Planeación, en cumplimiento de la función de actualizar la cartografía urbanística oficial, efectuará las modificaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos aprobados, siempre y cuando estén se fundamenten en una decisión administrativa adoptada por la autoridad competente.”, de igual manera, el artículo 18 ídem dispone “La Secretaría Distrital de Planeación queda facultada para modificar y actualizar los requisitos de presentación de la información exigidos por este Decreto en las diferentes modalidades de incorporación y actualización, en concordancia con los avances tecnológicos, siempre buscando el interés general de la ciudadanía y garantizando los principios enunciados en el artículo anterior.” -subraya fuera de texto-.

En forma ilustrativa, el Consejo de Estado ha definido a los actos administrativos producto de las actuaciones administrativas, de la siguiente manera:

“manifestación unilateral de voluntad emanada de una autoridad pública o de un particular en el ejercicio de las funciones administrativas otorgadas por la Constitución Política y las leyes, mediante el cual se producen efectos jurídicos. En otros términos, es el mecanismo por el cual la administración crea, extingue o modifica situaciones jurídicas particulares

La teoría del acto administrativo ha venido decantando la clasificación de estos con la finalidad de delimitar los que deben ser objeto de control jurisdiccional; en tal sentido ha explicado que, desde el punto de vista de su inserción en el procedimiento y recurribilidad, hay tres tipos de actos a saber:

i) Los actos preparatorios, accesorios o de trámite: han sido definidos como aquellos que se expiden como parte del procedimiento administrativo con el fin de darle curso a este, es decir, son netamente instrumentales ya que no encierran declaraciones de la voluntad, no crean relaciones jurídicas y solo sirven de impulso a la continuidad de la actuación de la administración; ii) Los actos definitivos: De conformidad con el Artículo 43 del CPACA «Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar con la actuación». Es decir, son los que resuelven de fondo una situación jurídica o impiden la continuación del procedimiento administrativo, en razón a que contienen la esencia del tema a decidir y tienen la potestad para modificar la realidad con su contenido; iii) Los actos administrativos de ejecución, por su parte son aquellos que se limitan a dar cumplimiento a una decisión judicial o administrativa.

Esta corporación ha establecido en reiteradas oportunidades que, por regla general, son los actos definitivos los únicos que son susceptibles de ser enjuiciados ante la Jurisdicción de lo

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



Contencioso Administrativo, dado que a través de estos la administración crea, modifica o extingue situaciones jurídicas a los asociados.⁵ -subraya fuera de texto-.

5. Respuesta a los interrogantes formulados por la Secretaría Distrital de Ambiente

“1. En el entendido que la actualización de la cartografía del sistema hídrico se materializa únicamente como una modificación al Mapa C.G.3.2.1, ¿se hace necesaria la expedición de dos actos administrativos?”

Como se desarrolló en precedencia y conforme al análisis normativo efectuado, sí se requiere la decisión de fondo -acto administrativo- de la autoridad competente para que la SDP pueda ejercer su función de actualizar e incorporar las decisiones de la administración en la cartografía oficial del POT, conforme a los dictados del artículo 574 del Decreto 555 de 2021 y Decreto 544 de 2007.

Así las cosas, conforme lo expresado en los artículos 62 y 63 del POT, a juicio de esta Dirección, de la autoridad ambiental y la EAAB deviene la decisión administrativa, sustentada en el estudio técnico respectivo, relacionada con el ordenamiento del territorio para la actualización cartográfica. Lo anterior, se confirma en lo dispuesto en el referido artículo 574 del Decreto 555 de 2021 el cual prevé que la “Secretaría Distrital de Planeación actualizará los planos oficiales adoptados por este Plan, con base en los actos administrativos que lo desarrollen o complementen, (...)” -subraya fuera de texto-.

“2. Teniendo en cuenta que la actualización de planos es una competencia asignada de manera exclusiva a la SDP, ¿cuál es la forma en que la SDA debe presentar la información técnica para tal actualización?”

La Secretaría Distrital de Ambiente y la EAAB deben remitir el acto administrativo que determine la actualización con sometimiento a lo dispuesto por los Decretos Distritales 555 de 2021 y 544 de 2007 en una unidad textual normativa con lo prescrito por la Ley 388 de 1997. Dicho acto administrativo deberá estar sustentando en el estudio técnico respectivo según las consideraciones de la autoridad competente.

“3. ¿Si la SDA remite oficialmente a la SDP la información técnica y la capa en formato Shape actualizada, debería esa secretaría emitir el acto administrativo de actualización e incorporación en los planos oficiales?”

⁵ Sentencia Consejo de Estado 2014-00109 de 2020. M.P. Rafael Francisco Suárez

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-65639 No. Radicado Inicial: 1-2023-42803
No. Proceso: 2196497 Fecha: 2023-06-20 15:24
Tercero: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep. Radicadora: Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Concepto técnico Consec: XXXXXX-XXXXX

La Secretaría Distrital de Ambiente y la EAAB deben expedir, previamente, el acto administrativo mediante el cual se actualiza la cartografía del Sistema Hídrico del Decreto Distrital 555 de 2021 conforme disponen los artículos antes citados. Una vez cumplido lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación procederá con la incorporación de la actualización respectiva de los planos oficiales del mencionado POT.

Cordial saludo,

Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Copia: Dra. Paula Johanna Ruíz Quintana
Directora Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos
Secretaría Jurídica Distrital
correspondencia@secretariajuridica.gov.co
Cra 8 No. 10-65 ciudad.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*